



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

¿Puede computarse como trabajo el tiempo de excedencia para cuidado de hijos a efectos del mérito consistente en la experiencia laboral?

Declara el Tribunal Supremo, en su Sentencia 1155/2022 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 19 de septiembre (RJ\2022\4776) que “el artículo 57 **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres **tiene efecto directo al ámbito del acceso a la condición de contratado laboral** en la Administración General del Estado, sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria, lo que impone que se valore el tiempo en excedencia por cuidado de hijo en un trabajo previo como trabajo efectivo”.

La Ley Orgánica 3/2007 **no es una norma sectorial**, en este caso reguladora del empleo público, sino que se trata de una norma transversal u horizontal que, entre otros aspectos, incide de manera puntual en el régimen del empleo público.

En este sentido, es necesario precisar **qué alcance tiene la regulación** de lo que denomina "provisión de puestos de trabajo".

- **Tratándose de funcionarios públicos** la "provisión de puestos de trabajo" se regula en el capítulo III del Título V del EBEP bajo la rúbrica de "**ordenación de la actividad profesional**", y se dirige (sus destinatarios) a los que ya son funcionarios públicos, implicando un cambio de destino o de puesto, de ahí que regule el concurso o la libre designación (formas típicas de provisión de puestos de trabajo entre funcionari ...